2019-I01-040004

Lima, 31 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01329-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	2955-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	TICLIO
UBICACIÓN	**:**	DISTRITOS DE CHILCA Y MOROCOCHA, PROVINCIAS DE HUAROCHIRI Y YAULI Y DEPARTAMENTOS DE LIMA Y JUNIN
SECTOR	**:**	MINERÍA
MATERIA	**:**	VARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0717-2020-OEFA-DFAI, los escritos de registro N° 2020-E01-061474, N° 2020-E01-066911, N° 2020-E01-072478 y N° 2021-E01-074199; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0717-2020-OEFA-DFAI del 13 de julio de 2020[2], notificada el 25 de agosto de 2020[3] (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Volcan Compañía Minera S.A.A.** (en adelante, **el administrado**), por seis (06) infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral, por lo que se impone una multa de 107.6271 UIT, ordenando además en el artículo 3° que en calidad de medidas correctivas el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no ha implementado los canales de coronación en las	El administrado deberá acreditar que ha implementado los canales de coronación	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde el	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el

[1] Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267.

[2] Expediente Nº 2355-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, **expediente**).

[3] Se precisa que, si bien existe en el expediente existe un acta de notificación de 15 de julio de 2020, no hubo acuse de recibido, razón por la cual se considera el 25 de agosto de 2020 como fecha de notificación, en merito a que el administrado indicó haber tomado conocimiento de la Resolución Directoral en el escrito N° 2020-E01-061474 del 25 de agosto de 2020 y lo establecido en el numeral 27.1 del art 27 del TUO de la LPAG.
Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
bocaminas: (i) PCMT-B-03; PMCT-B-04b; (iii) PCMT-B-05; (iv) PCMT-B-07; (v) PCMT-B-11; y, (vi) PCMT-B-14, incumpliendo lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental. ***(Conducta infractora N° 1)***	en las bocaminas PCMT-B-03; PMCT-B-04b; PCMT-B-05; PCMT-B-07; PCMT-B-11; y, PCMT-B-14, a fin de evitar la erosión hídrica del suelo las áreas cercanas a las bocaminas, así como, el deterioro de las coberturas de cierre de estas. ***(Medida Correctiva N° 1)***	día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas[4].
El administrado no ha implementado el tapón tipo IV en la bocamina PCMT-B-11, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ***(Conducta infractora N° 2)***	El administrado deberá acreditar que ha implementado el tapón tipo IV en la bocamina PCMT-B-11, a fin de evitar el ingreso de animales o personas, ajenas al proyecto, evitando así que estas puedan herirse o caerse dentro de la bocamina. ***(Medida Correctiva N° 2)***	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara

[4] Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			y objetiva las medidas implementadas[5].
El administrado no ha implementado la cobertura y revegetación en los siguientes componentes: Depósitos de desmontes (i) PCMT-DD-07; (ii) PCMT-DD-08; (iii) PCMT-DD-11; (iv) PCMT-DD-12; Bocaminas (v) PCMT-B-12; (Vi) B-13; (vii) B-TC-2; (viii) Rampa R-992; y, el cateo (ix) CA-03, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ***(Conducta infractora N° 3)***	El administrado deberá acreditar que ha implementado la cobertura y revegetación en los siguientes componentes: Depósitos de desmontes (i) PCMT-DD-07; (ii) PCMT-DD-08; (iii) PCMT-DD-11; (iv) PCMT-DD-12; Bocaminas (v) PCMT-B-12; (Vi) B-13; (vii) B-TC-2; (viii) Rampa R-992; y, (ix) el cateo CA-03, a fin de evitar que la erosión hídrica y eólica del suelo, la afectación a la vegetación circundante, así como, el deterioro de las coberturas de cierre de los nueve componentes. ***(Medida Correctiva N° 3)***	En un plazo no mayor a setenta y cinco (75) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas[6].
El administrado no ha implementado las infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas) en las bocaminas: i) PCMT-B-12; (ii) B-13; (iii) B-TC-2; (iv) depósito de desmontes: PCMT-DD-12; y, (v) el Tajo Transwal: PCMT-TA-01, correspondiente a	El administrado deberá acreditar que ha implementado infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas) en las bocaminas: i) PCMT-B-12; (ii) B-13; (iii) B-TC-2; (iv) depósito de desmontes: PCMT-DD-12; y, (v) el Tajo Transwal: PCMT-TA-01, a fin de evitar la erosión hídrica del suelo de las áreas cercanas a los	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con

[5] Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

[6] Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
las actividades de estabilidad hidrológica, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ***(Conducta infractora N° 4)***	componentes, así como, afectación sobre la vegetación. ***(Medida Correctiva N° 4)***		coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas[7].
El administrado no ha implementado la cobertura tipo VI ni la revegetación en las bocaminas (i) B-T-1; (ii) B-TR-1; depósitos de desmontes (iii) DD-TI-1; (iv) DD-TCAS-1 (DD-T-5), (v) DD-TREM-1 (DD-T-12), (vi) DD-TADELI-1 (DD-T-12); y, media barreta (vii) MB-TAD-1, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ***(Conducta infractora N° 5)***	El administrado deberá acreditar que ha implementado la cobertura tipo VI y la revegetación en las bocaminas (i) B-T-1; (ii) B-TR-1; depósitos de desmontes (iii) DD-TI-1; (iv) DD-TCAS-1 (DD-T-5), (v) DD-TREM-1 (DD-T-12), (vi) DD-TADELI-1 (DD-T-12); y, (vii) media barreta MB-TAD-1, a fin de evitar la generación de drenaje ácido de mina, lo que afectaría a la calidad del suelo, la erosión hídrica, así como, a la vegetación circundante. ***(Medida Correctiva N° 5)***	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas[8].
El administrado no ha implementado los canales de coronación en las bocaminas: (i) B-T-1; (Ii) B-TC-1 y (iii) B-TR-1, correspondiente a las actividades de	El administrado deberá acreditar que ha implementado los canales de coronación en las bocaminas: (i) B-T-1, (Ii) B-TC-1 y (iii) B-TR-1, a fin de evitar la erosión hídrica del suelo las áreas cercanas a las	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico

[7] Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

[8] Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
estabilidad hidrológica, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ***Conducta infractora N° 6)***	bocaminas, así como, afectación a la vegetación cercana y a las coberturas de cierre. ***(Medida Correctiva N° 6)***		que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas[9].

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. El 25 de agosto de 2020, mediante el escrito de registro N° 2020-E01-061474, el administrado solicitó la variación del plazo para el cumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento (en adelante, **Solicitud de Variación**).

3. El 03 de setiembre de 2020, se notificó la Carta N° 02098-2020-OEFA/DFAI del 01 de setiembre de 2020, mediante la cual la DFAI del OEFA solicitó precisiones a la **Solicitud de Variación**.

4. El 11 de setiembre de 2020, el administrado mediante el escrito con registro N° 2020-E01-066911, remitió información vinculada con la Solicitud de Variación **(en adelante, escrito complementario I)**.

5. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)[10].

6. El 22 de setiembre de 2020, se notificó la Carta N° 02149-2020-OEFA/DFAI del 18 de setiembre de 2020, en la que la DFAI del OEFA solicitó información respecto de la **Solicitud de Variación.**

---

9 Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

10 **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**.**

7. El 29 de setiembre de 2020, mediante el escrito con registro N° 2020-E01-072478, el administrado brindo información complementaria a la Solicitud de Variación **(en adelante, escrito complementario II)**.

8. El 12 de agosto de 2021, se notificó la Carta N° 01767-2021-OEFA/DFAI del 11 de agosto de 2021, mediante la cual se solicitó al administrado precisiones respecto a la Solicitud de Variación.

9. El 19 de agosto de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-072376, el administrado solicitó ampliación de plazo para remitir la información solicitada mediante la Carta N° 01767-2021-OEFA/DFAI, siendo atendida la solicitud con Carta N° 01802-2021-OEFA/DFAI notificada el 20 de agosto de 2021.

10. El 26 de agosto de 2021, mediante el escrito de registro N° 2021-E01-074199, el administrado brindo información adicional a la **Solicitud de Variación (en adelante, escrito complementario III)**.

11. El 11 de julio de 2022, se notifico la carta N° 0541-2022-OEFA/DFAI-SFEM, del 08 de julio de 2022, mediante la cual se solicitó al administrado información vinculada con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

II. REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA

12. El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, y sus prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario ante la llegada del COVID-19 al territorio nacional, de forma paralela se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

13. En línea con lo anterior, el 15 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, y sus respectivas prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias y consecuencia generadas a partir del brote del COVID-19.

14. El 15 de marzo de 2020, mediante el Numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 se establece la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la disposición.

15. El 20 de marzo del 2020, mediante el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se estableció la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que

encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicho presente Decreto de Urgencia.

16. Ahora bien, el 11 de mayo de 2020, mediante el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1500, se estableció medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, y se exonera a los administrados de la obligación de presentar a las entidades con competencia ambiental, los reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que implique trabajo de campo, así como de la realización de actividades necesarias para dicho fin, estableciendo excepciones para la aplicación de dicha norma. Adicionalmente, la citada norma precisa que, en cuanto reinicie la actividad (sujeta a fiscalización ambiental), cesa tanto la referida exoneración, como la suspensión de plazos de los procedimientos de dicha actividad.

17. En ese contexto, el 6 de junio del 2020 se publicó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental) [11].

18. Cabe precisar, que el numeral 6.2.1, del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

19. En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado registró el 14 de mayo de 2020 el Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Ticlio. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

20. La presente resolución tiene por objeto determinar lo siguiente:

    (i) Cuestión procesal: Si procede las solicitudes de variación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0717-2020-OEFA-DFAI.

---

[11] Cabe señalar que dicho reglamento estuvo vigente hasta el 12 de mayo de 2022, dado que, con Resolución del Consejo Directivo N° 0012-2022-OEFA/CD, publicada en el diario "El Peruano" el 12 de mayo de 2022 se derogó el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, y su modificatoria aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD.

(ii) Cuestión en discusión: Si corresponde variar o denegar las solicitudes de variación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0717-2020-OEFA-DFAI.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

IV.1 Cuestión procesal: Determinar si procede las solicitudes de variación de las medidas correctivas, ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0717-2020-OEFA-DFAI.

21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[12] (en adelante, **RPAS**), se prevé la posibilidad de dejar sin efecto o variar la medida correctiva, siempre que tal solicitud se efectúe antes del vencimiento del plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento.

22. Siendo así, esta Dirección cuenta con la facultad de realizar la variación de las medidas correctivas. Dicho ello, se procederá a evaluar los medios probatorios obrantes en el expediente, a fin de determinar si amerita o no que las medidas correctivas sean variadas conforme a lo solicitado por el administrado.

IV.1.1. Del plazo para la Solicitud de Variación

23. Con fecha 25 de agosto de 2020[13], el administrado presentó la solicitud de variación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0717-2020-OEFA-DFAI, la cual se encontraba orientada al plazo otorgado para su cumplimiento. En ese sentido, a fin de verificar si el administrado presentó su solicitud dentro del plazo para cumplir con la medida correctiva, a continuación, se muestra una línea de tiempo:

---

12 **RPAS**
"**Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva**
La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento".

13 Solicitud complementada mediante la información presentada mediante escritos de registros N° 2020-E01-066911 y N° 2020-E01-072478 del 11 de setiembre de 2020 y 29 de setiembre de 2020, respectivamente.

Gráfico N° 1: Línea de tiempo sobre vencimiento de plazos de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N°0717-2020-OEFA-DFAI

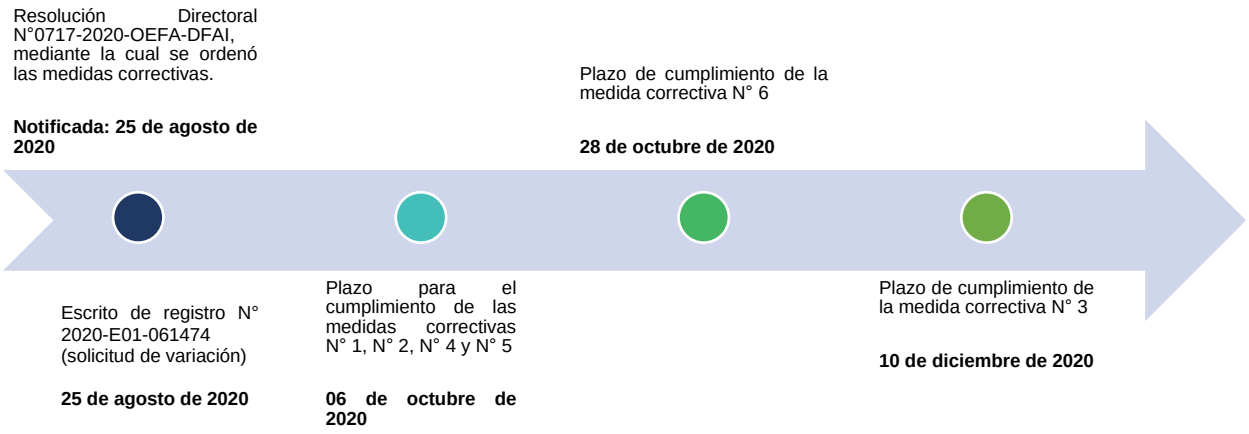

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

24. De lo anterior se advierte que, la solicitud de variación N° 1 de las medidas correctivas, fue presentada **dentro del plazo establecido para su cumplimiento** en la Resolución Directoral N° 0717-2020-OEFA-DFAI, notificada el 25 de agosto de 2020.

IV.2 <u>Cuestión en discusión:</u> Si corresponde variar o denegar la solicitud de variación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0717-2020-OEFA-DFAI.

IV.2.1. Respecto a la solicitud de variación

IV.2.1.1. Medida Correctiva N° 1

25. En la Solicitud de Variación del 25 de agosto de 2020, el administrado solicitó la ampliación de plazo para la implementación de canales de coronación en las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-05 y PCMT-B-11, hasta diciembre de 2020, indicando como causa la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

26. En el escrito complementario I del 11 de setiembre de 2020, el administrado sostuvo que la ampliación de plazo que se solicitó, se genera por los riesgos de exposición al SARS-CoV-2 (Covid-19), adjuntado como sustento:

    a) Un cronograma tentativo, <u>en el que no se advierte la implementación de un canal de coronación de las bocaminas materia de la medida correctiva</u>.
    b) Los términos de referencia para la elaboración de estudios de ingeniería, en los que no se hace referencia a la implementación de canales de coronación en las bocaminas materia de la medida correctiva.

c) Los términos de referencia para la ejecución de actividades de cierre, en los que se precisa que la implementación de canales de coronación para las bocaminas materia de la medida correctiva, seria hasta setiembre de 2020.
d) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades de cierre en la unidad fiscalizable del administrado.

27. En el escrito complementario II del 29 de setiembre de 2020, el administrado señaló que está culminando con el proceso logístico de licitación y que el cronograma fue modificado por el Estado de Emergencia Ambiental, por lo que la implementación de canales de coronación en las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-05 y PCMT-B-11, se daría hasta diciembre de 2020, adjuntado para ello, los siguientes medios probatorios:

a) Una carta dirigida a la empresa Lesco Ingenieros S.A.C., en la que se le informa la decisión de adjudicar el Servicio de Ejecución de Cierre de Minas en la unidad fiscalizable del administrado, y en cuyo anexo se describen las actividades de la propuesta económica pero no se verifica la ejecución de canales de coronación para las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-05 y PCMT-B-11.
b) Un cronograma tentativo, en el que no se advierte la implementación de un canal de coronación de las bocaminas materia de la medida correctiva.
c) Un plan de seguridad, en cuyo contenido no se hace referencia a la construcción de canales de coronación para las bocaminas materia de la medida correctiva.
d) La propuesta económica de la empresa Estudios y Servicios Ambientales, para la elaboración de estudios técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a la construcción de canales de coronación para las bocaminas materia de la medida correctiva.
e) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades Ingeniería para el cierre de minas en la unidad fiscalizable del administrado.

28. En el escrito complementario III del 26 de agosto de 2021, el administrado señaló que se han ejecutado actividades de cierre en la unidad fiscalizable precisándose que para las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-B-07, PCMT-B-05 y PCMT-B-11 no se requiere el diseño de un canal de coronación y el cierre total de la bocamina PCMT-B-14, se tiene proyectado hasta noviembre de 2021, para sostener lo alegado el administro remitió los siguientes medios probatorios

a) El escrito con registro N° 2020-E01-097779 del 21 de diciembre de 2020, que corresponde a la presentación del informe semestral de labores de rehabilitación en el Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable y en cuyo contenido se indica que las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-B-05 y PCMT-B-11 no requieren de un canal de coronación.
b) Términos de referencia para la ejecución del Plan de Cierre de componentes en la unida fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace mención sobre los canales de coronación para las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-B-05 y PCMT-B-11. Además, respecto a la bocamina PCMT-B-07 se indica que no se requiere la implementación de un canal de

coronación, siendo únicamente necesaria la implementación de un canal de coronación tipo I para la bocamina PCMT-B-14. Cabe precisar que las actividades de estabilidad hidrología en el referido documento para las bocaminas materia de la medida correctiva, se proyectan para setiembre y octubre de 2021.

c) El resumen de un informe de aspectos técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a ninguna de las bocaminas materia de la medida correctiva.

d) Un expediente técnico, en el que se concluye que para las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-B-05 y PCMT-B-11, no es necesaria la ejecución de canales de coronación.

29. Sobre los argumentos indicados por el administrado los cuales consisten en solicitar un mayor plazo para el cumplimiento de la presente medida correctiva así como la modificación de la obligación de la medida correctiva, se debe indicar que en los medios probatorios que sostienen lo solicitado por el administrado y que se encuentran descritos en los numerales 25, 26 y 27, así como en los literales a), b) y d) del numeral 28 del presente documento, no se hace referencia, ni se acredita la ubicación de los componentes en algún sistema de coordenadas, por lo que no se tiene certeza que lo indicado por el administrado recaiga sobre las bocaminas de la presente medida correctiva.

30. Asimismo, sobre el medio probatorio indicado en el literal c) del numeral 28 del presente informe, resulta importante precisar que su contenido no se hace referencia a las bocaminas materia de la medida correctiva.

31. Ahora bien, es menester precisar que en el supuesto que los componentes a los que hace referencia el administrado correspondan a las bocaminas materia de la medida correctiva, se debe advertir que el administrado ha indicado que no es necesario la implementación de los canales de coronación para las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-B-05 y PCMT-B-11.

32. Al respecto, conforme se indicó en el fundamento 11 de la Resolución Directoral, la construcción de los canales de coronación para las bocaminas materia de la medida correctiva son obligaciones plenamente exigibles puesto que se encuentran contenidas en el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 323-2009-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1218-2009-MEM-AAM/SDC/RPP/MPC, acorde se expone a continuación:

> *"11. De la revisión efectuada a la Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 323-2009-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1218-2009-MEM-AAM/SDC/RPP/MPC, (en adelante, PCM Ticlio) se tiene que el administrado se comprometió a implementar los canales de coronación en las bocaminas: (i) PCMT-B-03; PMCT-B-04b; (iii) PCMT-B-05; (iv) PCMT-B-07; (v) PCMT-B-11; y, (vi) PCMT-B-14, tal como se muestra a continuación:*
>
> **Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 323-2009-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1218-2009-MEM-AAM/SDC/RPP/MPC**
> ***INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO***
> *[…]*
> *"3.4. Actividades de Cierre*
> *En el Plan de Cierre de Minas, no se prevé actividades de cierre temporal en la unidad minera "Ticlio", solo consideran cierre progresivo y cierre final.*

- ***Cierre progresivo. -*** *En esa etapa han considerado el cierre de 12 bocaminas, 2 cateos, 1 rampa, 1 chimenea, un tajo abierto, el depósito de relaves antiguos de desmontes y la planta concentradora antigua.*
  - ***Cierre de Bocaminas.*** *- la ubicación de las bocaminas se describe en la Tabla 2-1 del escrito Nº 1909078. Las actividades de cierre, serán como sigue:*
    Para el cierre de la bocamina PCMT-B-14, se construirá un tapón de drenaje y bloqueo de aire (Tipo II), que consiste en colocar un tapón de concreto armado de espesor igual a 2/3 de la altura, además contará con un muro de mampostería de altura igual 1/3 de la bocamina, se colocaran tuberías de HDPE. El exterior se rellenará con material de desmonte y revegetación.
    Para las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-B-05, PCMT-B-07, PCMT-B-08, PCMT-B-09, PCMT-B-11, PCMT-B-12, PCMT-B-14, PCMT-B-16, PCMT-B-17 y PCMT-B-18, sin drenaje, se considera tapón Tipo IV, que consiste en la construcción de un tapón de mampostería de piedra trapezoidal, el espesor de la base será igual a 2/3 de la altura de la bocamina, el espesor superior igual a 1/8 de altura de la bocamina, asimismo se acumulará desmonte. El exterior se rellenará con material de desmonte y revegetación.
  - ***Estabilidad hidrológica. -*** *Se proyecta la implementación de obras hidráulicas superficiales, que consiste en canales de coronación, cunetas de drenaje, cajas colectoras y colchón de mampostería. Para dar estabilidad hidrológica a las bocaminas se ha proyectado un canal de coronación ubicado en la parte superior para evitar que la escorrentía erosione el contacto entre el área remediada. Para el tajo se contempla la construcción de un sistema de cunetas y para los depósitos de desmonte se ha proyectado un sistema de cunetas de drenaje y cajas colectoras y colchón de mampostería de piedra. El detalle se muestra en el plano Nª PMC-TCL-AC-23 y en la Tabla Nº 5-21.*

Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 323-2009-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1218-2009-MEM-AAM/SDC/RPP/MPC

(…)
CAPITULO 5 - Actividades de Cierre
(…)
5.2 Cierre Progresivo
(…)
5.2.5 Estabilidad Hidrológica
(…)

A. Tipos de canales, cunetas de drenaje y otras estructuras

- ***Canales de coronación Tipo I***

El canal de coronación tipo I es sin revestir, excavado en terreno natural de sección trapezoidal de base 0.4 m y con una altura de 0.4m, con un talud lateral de 1H:2V, las pendientes de estos canales son de 0.1%, para evitar la erosión por las altas velocidades y poder conducir caudales de hasta 0.1 m3/s.
(…)

B. Estabilización hidrológica de labores subterráneas
B1. ***Labores subterráneas***
Bocaminas
Para dar estabilidad a las diferentes bocaminas que se encuentran en el plan de cierre progresivo se ha proyectado un canal de coronación tipo I, ubicada en la parte superior de las bocaminas para evitar que la escorrentia erosione el contacto entre el área remediada y el terreno natural. Se muestra en la 5.2.0 las longitudes de los canales de coronación ver el plano PCM-TCL-AC-20.

Tabla Nº 5-20
Longitudes de los canales de coronación

Bocamina	Longitud Canal(m)
PCMT-B-03	35,0
PCMT-B-04b	30,0
PCMT-B-05	35,0
PCMT-B-07	30,0
PCMT-B-09	30,0
PCMT-B-11	50,0
PCMT-B-12	30,0
PCMT-B-14	40,0
PCMT-B-17	30,0
PCMT-B-18	40,0

[…]"

33. Cabe agregar, que el administrado también indicó la necesidad de mayor tiempo para la ejecución de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral en razón a la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

34. Sobre el particular, se advierte que el administrado no ha especificado y sustentado de manera cuantitativa y objetiva, los tiempos adicionales que requiriría para cumplir, máxime considerando que las actividades en la unidad

fiscalizable han reiniciado desde el 14 de mayo de 2020, conforme se ha desarrollado en el apartado "II. CON RELACIÓN AL REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA" del presente informe

35. Por tanto, teniendo en consideración lo indicado en los párrafos precedentes y al no existir circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas al momento del dictado de la medida correctiva, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del RPAS del OEFA, corresponde denegar la solicitud de variación de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral.

IV.2.1.2. Medida Correctiva N° 2

36. En la Solicitud de Variación del 25 de agosto de 2020, el administrado solicitó la ampliación de plazo para la implementación del tapón tipo IV en la bocamina PCMT-B-11 hasta noviembre de 2020, indicando como causa la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

37. En el escrito complementario I del 11 de setiembre de 2020, el administrado sostuvo que la ampliación de plazo que se solicitó, se genera por los riesgos de exposición al SARS-CoV-2 (Covid-19), adjuntado como sustento:

    a) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a la bocamina PCMT-B-11.
    b) Los términos de referencia para la elaboración de estudios de ingeniería, en el que no se hace referencia a la implementación de un tapón IV en la bocamina PCMT-B-11.
    c) Los términos de referencia para la ejecución de actividades de cierre, en el que se precisa que la implementación de un tapón IV en la bocamina PCMT-B-11 se proyecta para noviembre de 2020.
    d) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades de cierre en la unidad fiscalizable del administrado.

38. En el escrito complementario II del 29 de setiembre de 2020, el administrado señaló que a dicha fecha estaba culminando con el proceso logístico de licitación y que el Estado de Emergencia Ambiental ha generado la necesidad de mayor tiempo, por lo que la implementación del tapón tipo IV en la bocamina PCMT-B-11, se daría hasta noviembre de 2020, adjuntado para ello, los siguientes medios probatorios:

    a) Una carta dirigida a la empresa Lesco Ingenieros S.A.C. en la que se le informa la decisión de adjudicar el Servicio de Ejecución de Cierre de Minas en la unidad fiscalizable del administrado, y en cuyo anexo en el que se describen las actividades de la propuesta económica no se advierte la ejecución de tapón tipo IV para la bocamina PCMT-B-11.
    b) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a la bocamina PCMT-B-11.
    c) Un plan de seguridad, en cuyo contenido no se hace referencia a la implementación de tapón tipo IV para la bocamina PCMT-B-11.

d) La propuesta económica de la empresa Estudios y Servicios Ambientales, para la elaboración de estudios técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a la construcción del tapón tipo IV para la bocamina materia de la medida correctiva.

e) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades Ingeniería para el cierre de minas en la unidad fiscalizable del administrado.

39. En el escrito complementario III del 26 de agosto de 2021, el administrado señaló que se han ejecutado actividades de cierre en la unidad fiscalizable precisándose que para la bocamina PCMT-B-11 corresponde la implementación de un muro de concreto, para sostener lo alegado el administro remitió los siguientes medios probatorios

a) El escrito con registro N° 2020-E01-097779 del 21 de diciembre de 2020, que corresponde a la presentación del informe semestral de labores de rehabilitación en el Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable y en cuyo contenido se indica que para la bocamina PCMT-B-11 se debe utilizar un tapón de concreto.

b) Términos de referencia para la ejecución del Plan de Cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace mención de la implementación de un tapón tipo IV para la bocamina PCMT-B-11.

c) El resumen de un informe de aspectos técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a la bocamina materia de la medida correctiva.

d) Un expediente técnico, en el que se propone que para la bocamina PCMT-B-11 se utilice un tapón de concreto.

40. Sobre los argumentos indicados por el administrado los cuales consisten en un mayor plazo para el cumplimiento de la presente medida correctiva así como la modificación de la misma, se debe indicar que en los medios probatorios que sostienen lo solicitado por el administrado y que se encuentran descritos en los numerales 36, 37 y 38, así como en los literales a), b) y d) del numeral 39 del presente informe, no se hace referencia, ni se acredita la ubicación de la bocamina materia de la medida correctiva en algún sistema de coordenadas, por lo que no se tiene certeza que lo indicado por el administrado recaiga sobre la bocamina materia de la presente medida correctiva.

41. Asimismo, sobre el medio probatorio indicado en el literal c) del numeral 39 del presente informe, resulta importante precisar que su contenido no se hace referencia a la bocamina materia de la medida correctiva.

42. Ahora bien, es menester precisar que en el supuesto que la bocamina a la que hace referencia el administrado corresponda a la bocamina materia de la medida correctiva, se debe advertir que el administrado ha indicado la implementación de un tapón de concreto y no un tapón tipo IV, siendo que conforme se indicó en el fundamento 14 de la Resolución Directoral, la implementación de un tapón tipo IV para la bocamina materia de la medida correctiva es una obligación plenamente exigible puesto que se encuentra contenida en el Plan de Cierre de Minas de la

unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 323-2009-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1218-2009-MEM-AAM/SDC/RPP/MPC, acorde se expone a continuación:

> *"14. De la revisión del PCM Ticlio, se tiene que el administrado se comprometió a ejecutar las medidas de cierre de la Bocamina PCMT-B-11 respecto a implementar el tapón tipo IV, tal como se observa a continuación:*
>
> **Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 323-2009-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1218-2009-MEM-AAM/SDC/RPP/MPC**
>
> ***I. INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO***
> *[…]*
> *3.4. Actividades de Cierre*
> *En el Plan de Cierre de Minas, no se prevé actividades de cierre temporal en la unidad minera "Ticlio", solo consideran cierre progresivo y cierre final.*
>
> - ***Cierre progresivo. -*** *En esa etapa han considerado el cierre de 12 bocaminas, 2 cateos, 1 rampa, 1 chimenea, un tajo abierto, el depósito de relaves antiguos de desmontes y la planta concentradora antigua.*
> - ***Cierre de Bocaminas.*** *- la ubicación de las bocaminas se describe en la Tabla 2-1 del escrito Nº 1909078. Las actividades de cierre, serán como sigue:*
> *Para el cierre de la bocamina PCMT-B-14, se construirá un tapón de drenaje y bloqueo de aire (Tipo II), que consiste en colocar un tapón de concreto armado de espesor igual a 2/3 de la altura, además contará con un muro de mampostería de altura igual 1/3 de la bocamina, se colocaran tuberías de HDPE. El exterior se rellenará con material de desmonte y revegetación.*
> *Para las bocaminas PCMT-B-03, PCMT-B-04b, PCMT-B-05, PCMT-B-07, PCMT-B-08, PCMT-B-09, PCMT-B-11, PCMT-B-12, PCMT-B-14, PCMT-B-16, PCMT-B-17 y PCMT-B-18, sin drenaje, se considera tapón Tipo IV, que consiste en la construcción de un tapón de mampostería de piedra trapezoidal, el espesor de la base será igual a 2/3 de la altura de la bocamina, el espesor superior igual a 1/8 de altura de la bocamina, asimismo se acumulará desmonte. El exterior se rellenará con material de desmonte y revegetación.*
>
> **Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 323-2009-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1218-2009-MEM-AAM/SDC/RPP/MPC**
> ***(…)***
> ***CAPITULO 5 - Actividades de Cierre***
> ***(…)***
> ***5.2 Cierre Progresivo***
> ***(…)***
> ***5.2.3 Estabilidad Física***
> ***(…)***
> ***A. Labores Mineras***
> ***A1. Labores Subterráneas***
> ***(…)***
> *Todos los componentes (bocaminas, chimeneas v rampa), tienen aperturas a superficie v la estabilidad física del cierre de tales componentes será realizada con tapones específicamente diseñados para cada tipo de componente.*
> *(...)*
> *Bocamina Tipo IV (Muro Hermético y relleno)*
> *La estabilización de la bocamina consiste en la construcción de un tapón de concreta mampostería de piedra trapezoidal, el espesor de la base será igual a 2/3 de la altura de la bocamina, el espesor superior será igual a 1/8 de la altura de la bocamina, la distancia deberá ser la ubicación del tapón en la bocamina (Línea Segura). Asimismo, se acumulará material de desmonte en la bocamina para que impida el ingreso de personas y animales, esto debe hacerse de acuerdo a la topografía de la zona y tiene que revegetarse si el enlomo lo amerita, lográndose así la restauración y configuración topográfica inicial.*
> *(…)"*

43. Cabe agregar, que el administrado también indicó la necesidad de mayor tiempo para la ejecución de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral por causa de la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

44. Sobre el particular, se advierte que el administrado no ha especificado y sustentado de manera cuantitativa y objetiva, los tiempos adicionales a requerir, máxime si las actividades en la unidad fiscalizable han reiniciado desde el 14 de mayo de 2020, conforme se ha desarrollado en el apartado "II. CON RELACIÓN AL REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA" del presente informe.

45. Por tanto, teniendo en consideración lo indicado en los párrafos precedentes y al no existir circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas al momento del dictado de la medida correctiva, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del RPAS del OEFA, corresponde denegar la solicitud de variación de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral.

IV.2.1.3. Medida Correctiva N° 3

46. En la Solicitud de Variación del 25 de agosto de 2020, el administrado solicitó la ampliación de plazo para la implementación de cobertura y revegetación en el depósito de desmonte PCMT-DD-12 y las bocaminas PCMT-B-12 y B-13 hasta noviembre de 2020, indicando como causa la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

47. En el escrito complementario I del 11 de setiembre de 2020, el administrado sostuvo que la ampliación de plazo que se solicitó, se genera por los riesgos de exposición al SARS-CoV-2 (Covid-19), adjuntado como sustento:

    a) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a la implementación de cobertura y revegetación en los componentes materia de la medida correctiva, con excepción de la bocamina B-13 para la que se indica la implementación de cobertura tipo III y para la bocamina B-TC-2 la implementación cobertura tipo V.
    b) Los términos de referencia para la elaboración de estudios de ingeniería, en el que no se advierte la implementación de cobertura y revegetación en los componentes materia de la medida correctiva.
    c) Los términos de referencia para la ejecución de actividades de cierre, en el que se precisa que la implementación de cobertura y revegetación en los componentes: Depósitos de desmontes (i) PCMT-DD-07; (ii) PCMT-DD-08; (iii) PCMT-DD-11; (iv) PCMT-DD-12; Bocaminas (v) PCMT-B-12; (v) B-13; (vi) B-TC-2; (vii) Rampa R-992; y, (viii) el cateo CA-03 se proyecta para diciembre de 2020.
    d) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades de cierre en la unidad fiscalizable del administrado.

48. En el escrito complementario II del 29 de setiembre de 2020, el administrado señaló que está culminando con el proceso logístico de licitación y que el Estado de Emergencia Ambiental ha generado la necesidad de mayor tiempo, por lo que la implementación de revegetación del depósito de desmonte PCMT-DD-12 y bocamina PCMT-B-12 hasta diciembre de 2020, adjuntado para ello, los siguientes medios probatorios:

    a) Una carta dirigida a la empresa Lesco Ingenieros S.A.C., en la que se le informa la decisión de adjudicar el Servicio de Ejecución de Cierre de Minas en la unidad fiscalizable del administrado, y en cuyo anexo en el que se describen las actividades de la propuesta económica no se advierte la ejecución de cobertura ni revegetación en los componentes materia de la medida correctiva.

e) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a la implementación de cobertura y revegetación en los componentes materia de la medida correctiva, con excepción de la bocamina B-13 para la que se indica la implementación de cobertura tipo III y para la bocamina B-TC-2 la implementación cobertura tipo V.

b) Un plan de seguridad, en cuyo contenido no se hace referencia a la implementación de revegetación en los componentes materia de la medida correctiva.

c) La propuesta económica de la empresa Estudios y Servicios Ambientales, para la elaboración de estudios técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a la implementación de revegetación en los componentes materia de la medida correctiva.

d) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades ingeniería para el cierre de minas en la unidad fiscalizable del administrado.

49. En el escrito complementario III del 26 de agosto de 2021, el administrado señaló que se han ejecutado actividades de cierre en la unidad fiscalizable precisándose lo siguiente:

(i) No se requiere la cobertura ni revegetación en los depósitos de desmonte PCMT-DD-07 y PCMT-DD-08.

(ii) Para el depósito de desmontes PCMT-DD-11 no es necesario realizar actividades de cobertura y revegetación puesto que se usará como relleno de la bocamina B-11.

(iii) Para la bocamina B-TC-2 se realizará cobertura tipo V y la revegetación será con ichu.

(iv) Para el depósito de desmonte PCMT-DD-12 se utilizará cobertura tipo II y tipo III y no amerita revegetación, ya que en el entorno no hay presencia de vegetación.

(v) Para las bocaminas PCMT-B-12 y B-13 se utilizará cobertura tipo tipo III y no amerita revegetación, ya que en el entorno no hay presencia de vegetación.

(vi) Para la bocamina, el cateo CA-03 y la rampa R-992, no se requiere la implementación de cobertura por la implementación de accesos y tampoco actividades de revegetación, ya que en el entorno no hay presencia de vegetación.

50. A efectos de sostener lo alegado el administro remitió los siguientes medios probatorios:

a) El escrito con registro N° 2020-E01-097779 del 21 de diciembre de 2020, que corresponde a la presentación del informe semestral de labores de rehabilitación en el Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable y en cuyo contenido se indica lo siguiente:

(i) Para el depósito de desmontes PCMT-DD-11 no es necesario realizar actividades de cobertura y revegetación puesto que se usará como relleno de la bocamina B-11.

(ii) Para la bocamina B-TC-2 se realizará cobertura tipo V y la revegetación será con ichu.
(iii) Para el depósito de desmonte PCMT-DD-12 se utilizará cobertura tipo II y tipo III, no ameritando revegetación debido a que en el entorno no hay presencia de vegetación.
(iv) Para las bocaminas PCMT-B-12 y B-13 se utilizará cobertura tipo tipo III y no amerita revegetación ya que en el entorno no hay presencia de vegetación.
(v) Para la bocamina, el cateo CA-03 y la rampa R-992, no se requiere la implementación de cobertura por la implementación de accesos y tampoco actividades de revegetación ya que en el entorno no hay presencia de vegetación.

b) Términos de referencia para la ejecución del Plan de Cierre de componentes en la unida fiscalizable del administrado, en cuyo contenido se indica que no se requiere la revegetación y alguna actividad de estabilidad geoquímica en los depósitos de desmonte PCMT-DD-07 y PCMT-DD-08.

c) El resumen de un informe de aspectos técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva.

d) Un expediente técnico, en el que se indica que:

(i) Para el depósito de desmontes PCMT-DD-11 no es necesario realizar actividades de cobertura y revegetación puesto que se usará como relleno de la bocamina B-11.
(ii) Para la bocamina B-TC-2 se realizará cobertura tipo V y la revegetación será con ichu.
(iii) Para el depósito de desmonte PCMT-DD-12 se utilizará cobertura tipo II y tipo III, no ameritando revegetación, debido a que en el entorno no hay presencia de vegetación.
(iv) Para las bocaminas PCMT-B-12 y B-13 se utilizará cobertura tipo tipo III y no amerita revegetación, ya que en el entorno no hay presencia de vegetación.
(v) Para la bocamina, el cateo CA-03 y la rampa R-992, no se requiere la implementación de cobertura por la implementación de accesos y tampoco actividades de revegetación, ya que en el entorno no hay presencia de vegetación.

51. Sobre los argumentos indicados por el administrado los cuales consisten en un mayor plazo para el cumplimiento de la presente medida correctiva así como la modificación de la obligación de la medida correctiva, se debe indicar que en los medios probatorios que sostienen lo solicitado por el administrado y que se encuentran descritos en los numerales 46, 47, 48, 49 y literales a), b) y d) del numeral 50 del presente informe, no se hace referencia, ni se acredita la ubicación de los componentes materia de la medida correctiva en algún sistema de coordenadas, por lo que no se tiene certeza que lo indicado por el administrado recaiga sobre sobre los siguientes componentes: depósitos de desmontes (i) PCMT-DD-07; (ii) PCMT-DD-08; (iii) PCMT-DD-11; (iv) PCMT-DD-12; bocaminas (v) PCMT-B-12; (Vi) B-13; (vii) B-TC-2; (viii) Rampa R-992; y, (ix) cateo CA-03.

52. Asimismo, sobre el medio probatorio indicado en el literal c) del numeral 50 del presente informe, resulta importante precisar que su contenido no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva.

53. Ahora bien, en el supuesto que los componentes a la que hace referencia el administrado, correspondan a los componentes materia de la medida correctiva, se observa que el administrado ha indicado que se requiere coberturas distintas al tipo VI en la bocamina B-13, PCMT-B-12 y B-TC-12 y depósito de desmonte PCMT-DD-12, así como que no se requiere la implementación de cobertura en el depósito de desmontes PCMT-DD-07, PCMT-DD-08 y PCMT-DD-11, cateo CA-03 y rampa R-992, además de no requerirse la implementación de actividades de revegetación en los depósitos de desmonte PCMT-DD-07, PCMT-DD-08, PCMT-DD-11 y PCMT-DD-12, bocamina PCMT-B-12, cateo CA-03 y rampa R-992.

54. Al respecto, conforme se indicó en el fundamento 17 de la Resolución Directoral, la implementación de cobertura y revegetación en los componentes materia de la medida correctiva es una obligación plenamente exigible puesto que se encuentran contenida en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM sustentado en el Informe N° 780-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/ADB/LRM, acorde se expone a continuación:

> *"17. De la revisión de la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM (en adelante, APCM Ticlio), se tiene que el administrado se comprometió a implementar la cobertura y revegetación en los Depósitos de desmontes (i) PCMT-DD-07; (ii) PCMT-DD-08; (iii) PCMT-DD-11; (iv) PCMT-DD-12; Bocaminas (v) PCMT-B-12; (Vi) B-13; (vii) B-TC-2; (viii) Rampa R-992; y, el cateo (ix) CA-03, tal como se muestra a continuación:*
>
> ***Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM.***
> *(...)*
> *"Capítulo V - Actividades de Cierre*
> *(...)*
> *5.2 Cierre Progresivo*
> *(…)*
> *5.2.7 Revegetación*
> *La revegetación es una de las actividades dentro del cierre que busca recuperar las áreas que hayan sido disturbadas portas operaciones mineras.*
> *(...)*
> *Dentro de los objetivos de la revegetación están: (a) instalación de cubierta vegetal rápida en las zonas afectadas a través de la propagación vegetativa (hijuelos, esquejes, plantones, etc), (b) facilitarla colonización de áreas desnudas a través de revegetación natural procedente de semillas de material vegetal ya instalado en la zona o que haya sido sembrado anteriormente y (c) disminuir y/o corregir efectos de la erosión especialmente hídrica y eólica***".**

55. En línea con lo expuesto, se precisa que la revegetación y el tipo de cobertura VI para los componentes materia de la medida correctiva, con excepción del cateo CA-03 al que le corresponde cobertura tipo V, se indica en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM sustentada en el Informe N° 780-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/ADB/LRM, conforme se expone a continuación:

> ***"Informe N° 780-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/ADB/LRM***
> (…)
> ***Actividades de Cierre***
> *Revegetación.- La revegetación es una de las actividades dentro del cierre que busca recuperar las áreas que hayan sido disturbadas por las operaciones mineras. (…) Dentro de los objetivos de la*

revegetación están: (a) instalación de cubierta vegetal rápida en las zonas afectadas a través de la propagación vegetativa (hijuelos, esquejes, plantones, etc), (b) facilitar la colonización de áreas desnudas a través de revegetación natural procedente de semillas de material vegetal ya instalado en la zona o que haya sido sembrado anteriormente y (c) disminuir y/o corregir efectos de la erosión especialmente hídrica y eólica(…)

Cuadro N° 7.1: Cuadro Consolidado de Actividades de Cierre en Escenario de Cierre Progresivo

Ítem	Tipo	Componentes	Codificación		Estabilidad			
			Aprobado	Cesel	Físico	Hidrológica	Geoquímica	Biológica
(…)								
2	Labores Subterránea	Bocaminas	PCMT-B-12	B-12	Tapón Tipo IV	Canal de coronación Tipo I	Cobertura Tipo VI	Revegetación
3			-	B-13	Tapón Tipo IV	Canal de coronación Tipo I	Cobertura Tipo VI	Revegetación
10				B-TC-2	Tapón Tipo IV -Relleno Manual	Canal de coronación Tipo I	Cobertura Tipo VI	Revegetación
(…)								
44				CA-03	Relleno manual	-	Cobertura Tipo V	Revegetación
49				R-992	Tapón Tipo IV	-	Cobertura Tipo VI	Revegetación
(…)								
54		Depósitos de Desmontes	PCMT-DD-07	DD-07	Remoción y traslado dentro de la bocamina B-07 y limpieza del área afectada.	-	Cobertura Tipo VI	Revegetación
55			PCMT-DD-08	DD-08	Será removido y colocado como parte del relleno del tajo y luego su limpieza del área.	-	Cobertura Tipo VI	Revegetación
58			PCMT-DD-11	DD-11	Remoción y reubicación progresiva como relleno de la bocamina B-11 y luego su limpieza del área afectada	-	Cobertura Tipo VI	Revegetación
59			PCMT-DD-12	DD-12	Será estabilizado in situ con estabilidad de taludes 2H, 1V.	Cuneta de drenaje (tipo I, tipo II, tipo III) , Canla de coronación tipo II, cajas colectoras colchón de mampostería	Cobertura Tipo VI	Revegetación
(…)								

(…)"

56. Cabe agregar, que el administrado también indicó la necesidad de mayor tiempo para la ejecución de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante la Resolución Directoral por causa de la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

57. Sobre el particular, se advierte que el administrado no ha especificado y sustentado de manera cuantitativa y objetiva, los tiempos adicionales a requerir, máxime si las actividades en la unidad fiscalizable han reiniciado desde el 14 de mayo de 2020, conforme se ha desarrollado en el apartado "II. CON RELACIÓN AL REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA" del presente informe.

58. Por tanto, teniendo en consideración lo indicado en los párrafos precedentes y al no existir circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas al momento del dictado de la medida correctiva, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del RPAS del OEFA, corresponde denegar la solicitud de variación de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante Resolución Directoral.

IV.2.1.4. Medida Correctiva N° 4

59. En la Solicitud de Variación del 25 de agosto de 2020, el administrado solicitó la ampliación de plazo para la implementación de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas) de las bocaminas PCMT-B-12 y B-13 y depósito de desmontes: PCMT-DD-12 hasta diciembre de 2020, indicando como causa la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

60. En el escrito complementario I del 11 de setiembre de 2020, el administrado sostuvo que la ampliación de plazo que se solicitó, se genera por los riesgos de exposición al SARS-CoV-2 (Covid-19), adjuntado como sustento:

    a) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva, con excepción de la bocamina B-TC-2, sobre la que no se ha indicado la implementación de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas).
    b) Los términos de referencia para la elaboración de estudios de ingeniería, en el que no se hace referencia a la implementación de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas) para los componentes materia de la medida correctiva.
    c) Los términos de referencia para la ejecución de actividades de cierre, en el que se precisa que la implementación de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas) en los componentes materia de la medida correctiva se proyecta hasta diciembre de 2020.
    d) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades de cierre en la unidad fiscalizable del administrado.

61. En el escrito complementario II del 29 de setiembre de 2020, el administrado señaló que está culminando con el proceso logístico de licitación y que el Estado de Emergencia Ambiental ha generado la necesidad de mayor tiempo, por lo que la implementación de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas) en de las bocaminas PCMT-B-12 y B-13 y depósito de

desmontes: PCMT-DD-12, se daría hasta diciembre de 2020, adjuntado para ello, los siguientes medios probatorios:

a) Una carta dirigida a la empresa Lesco Ingenieros S.A.C. en la que se le informa la decisión de adjudicar el Servicio de Ejecución de Cierre de Minas en la unidad fiscalizable del administrado, y en cuyo anexo en el que se describen las actividades de la propuesta económica no se hace a los componentes materia de la medida correctiva, con excepción de la bocamina B-TC-2, sobre la que no se ha indicado la implementación de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas).
b) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva, con excepción de la bocamina B-TC-2, sobre la que no se ha indicado la implementación de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas).
c) Un plan de seguridad, en cuyo contenido no se hace referencia a la implementación de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas) para los componentes materia de la medida correctiva.
d) La propuesta económica de la empresa Estudios y Servicios Ambientales, para la elaboración de estudios técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a la construcción de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas) para los componentes materia de la medida correctiva.
e) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades Ingeniería para el cierre de minas en la unidad fiscalizable del administrado.

62. En el escrito complementario III del 26 de agosto de 2021, el administrado señaló que se han ejecutado actividades de cierre en la unidad fiscalizable precisándose que para las bocaminas PCMT-B-12, B-13 y B-TC-2 no es necesario un canal de coronación y para el depósito de desmontes PCMT-DD-12 se proyecta canales trapezoidales y un canal tipo triangular, para sostener lo alegado el administro remitió los siguientes medios probatorios:

a) El escrito con registro N° 2020-E01-097779 del 21 de diciembre de 2020, que corresponde a la presentación del informe semestral de labores de rehabilitación en el Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable y en cuyo contenido se indica que para las bocaminas PCMT-B-12, B-13 y B-TC-2 no es necesario un canal de coronación y para el depósito de desmontes PCMT-DD-12 se proyecta la implementación de canales trapezoidales y un canal tipo triangular.
b) Términos de referencia para la ejecución del Plan de Cierre de componentes en la unida fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace mención a la implementación de infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía (canales de coronación y/o cunetas) en los componentes comprendidos en la medida correctiva.
c) El resumen de un informe de aspectos técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva.

d) Un expediente técnico, en el que se propone que para las bocaminas PCMT-B-12, B-13 y B-TC-2 no es necesario un canal de coronación y para el depósito de desmontes PCMT-DD-12 se proyecta canales trapezoidales y un canal tipo triangular considerando caudales de agua menores a los previstos en la Actualización del Plan de Cierre de Minas del 2013, conforme se muestra a continuación:

Figura 9. Diseño de Canales de Coronación del DD-12

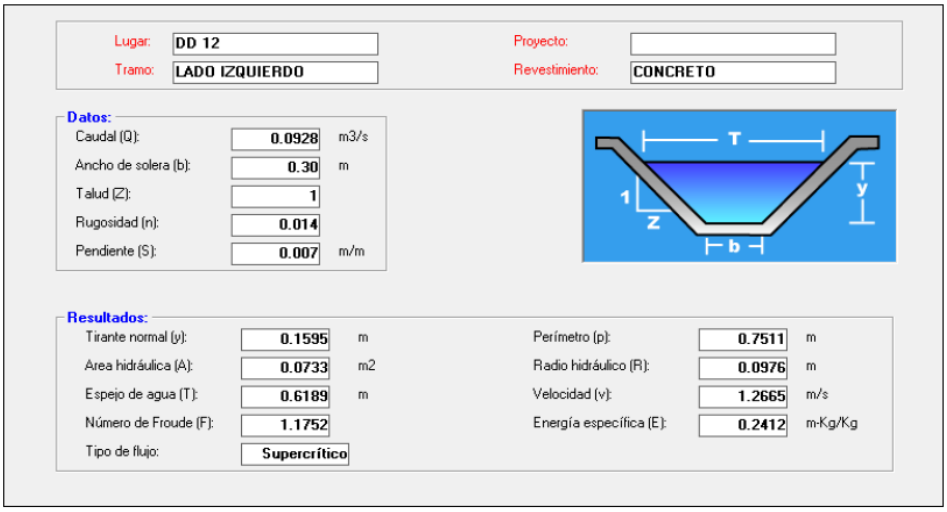

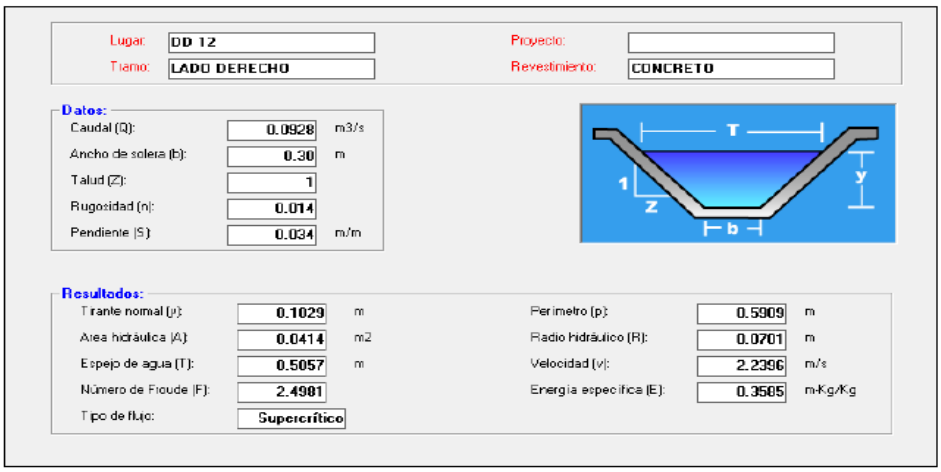

Figura 10. Diseño de Canal Central del DD-12

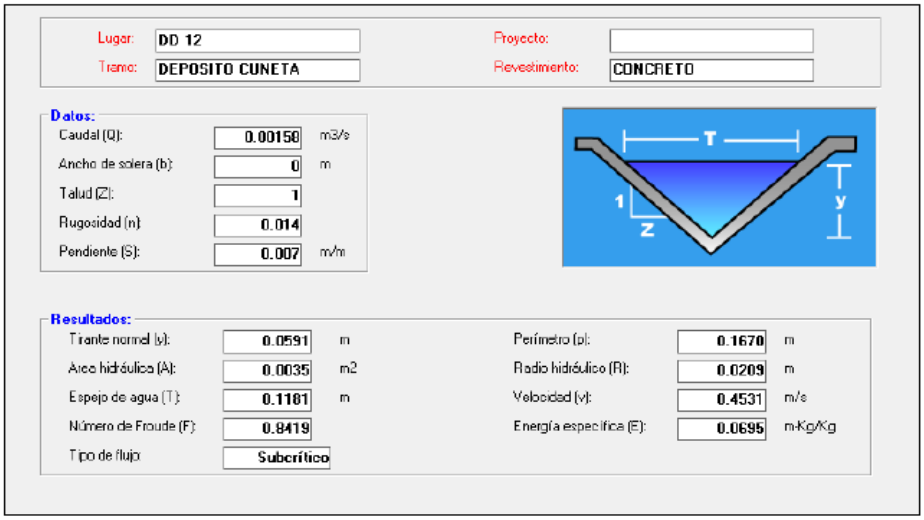

Figura 11. Diseño de Canal de Descarga del DD-12

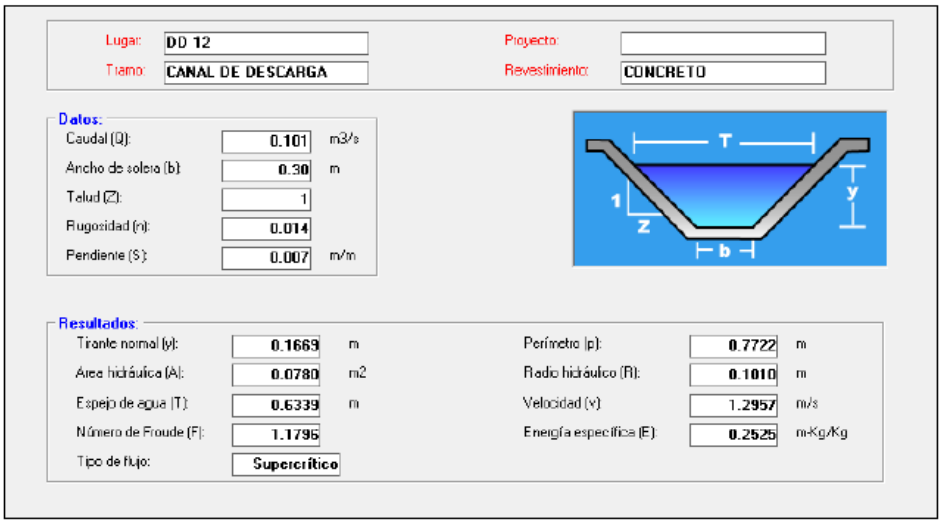

63. Sobre los argumentos indicados por el administrado, los cuales están referidos a la necesidad de un mayor plazo para el cumplimiento de la presente medida correctiva así como la modificación de la obligación de la misma, se debe indicar que, en los medios probatorios que sostienen lo solicitado por el administrado y que se encuentran descritos en los numerales 59, 60 y 61, así como los literales a), b) y d) del numeral 62 del presente informe, no se hace referencia, ni se acredita la ubicación de los componentes en algún sistema de coordenadas, por lo que no se tiene certeza que lo indicado por el administrado recaiga sobre los componentes materia de la presente medida correctiva.

64. Asimismo, sobre el medio probatorio indicado en el literal c) del numeral 62 del presente informe, resulta importante precisar que su contenido no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva.

65. Respecto a lo manifestado por el administrado, en cuanto a que no existiría la necesidad de implementar infraestructuras de manejo de aguas de escorrentía

(canales de coronación y/o cunetas) en las bocaminas PCMT-B-12, B-13 y B-TC-2 y que en el depósito de desmontes PCMT-DD-12 se construirán canales considerando caudales menores a los previstos en la Actualización del Plan de Cierres de Minas, conforme se indicó en el fundamento 19 de la Resolución Directoral, la obligación contenida en la medida correctiva es plenamente exigible, debido a que esta se encuentra contenida en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM sustentada en el Informe N° 780-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/ADB/LRM, acorde se expone a continuación:

> *"19. De la revisión efectuada a la APCM Ticlio, se tiene que el administrado se comprometió a implementar la infraestructura para el manejo de aguas de escorrentía en las bocaminas: i) PCMT-B-12; (ii) B-13; (iii) B-TC-2; (iv) depósito de desmontes: PCMT-DD-12; y, (v) el Tajo Transwal: PCMT-TA-01, tal como se muestra a continuación:*
>
> ***Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM.***
> *[…]*
> ***ACTIVIDADES DE CIERRE .***
> *(…)*
> *Estabilización Hidrológica. - Utilizará varios tipos de canales: Canales de Coronación Tipo I; Estos canales tienen por finalidad interceptar las aguas superficiales de tal manera que la escorrentía no se mezcle con las aguas de las bocaminas y chimeneas, a su vez la instalación de estos canales ayuda a mejorar la estabilidad física. Se ha diseñado a un canal de tierra de sección trapezoidal de base 0,4m y con una altura de 0.4m, con un talud de ½ , las pendientes de hasta 0,2 m3/s. los detalles de dicho canal se aprecian en el plano PCM-TCL-AC-23. Cunetas de Drenaje Cuneta de drenaje Tipo I.- es una cuneta de sección rectangular y hecha de mampostería de piedra endientada tal como se aprecia en la figura. Este tipo de cuneta de alta riguridad se usará cuando la pendiente sea muy alta. Cuneta de Drenaje Tipo 2.- es una cuneta de sección trapezoidal y hecha de mampostería de piedra revestido con concreto fc=210 kg/cm2 tal como se aprecia en la figura. Este tipo de cuneta será utilizada para drenar el agua de escorrentía proveniente de lluvias en la parte superior de la desmontera. Cuenta de Drenaje Tipo 3.- Es una cuneta hecha de mampostería de piedra tal como se aprecia en la figura. Este tipo de cuneta será utilizada para drenar el agua de escorrentía proveniente de lluvias en la parte lateral de la desmontera. También es considerada una cuneta de alta rigurosidad.*
> *(…)"*

66. Cabe agregar, que el administrado también indicó la necesidad de mayor tiempo para la ejecución de la medida correctiva N° 4 ordenada mediante la Resolución Directoral por la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

67. Sobre el particular, se advierte que el administrado no ha especificado y sustentado de manera cuantitativa y objetiva, los tiempos adicionales a requerir, máxime si las actividades en la unidad fiscalizable han reiniciado desde el 14 de mayo de 2020, conforme se ha desarrollado en el apartado "II. CON RELACIÓN AL REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA" del presente informe.

68. Asimismo, de manera complementaria se estima pertinente agregar que, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante **DSEM**), en el informe de Supervisión N° 245-2021-OEFA/DSEM-CMIN, el cual tuvo por origen la supervisión a la unidad fiscalizable del administrado del 26 de octubre al 2 de noviembre de 2021, ha indicado que en el componente Tajo Transwal no se ha realizado obras de estabilidad hidráulica, por lo que no existe ningún avance en este extremo de la medida correctiva:

> *"234. De lo antes expuesto, se concluye que, a la fecha de emisión del presente Informe de Supervisión Volcan aún no habría implementado las estructuras hidráulicas que garantizaran la estabilidad hidrológica del Tajo Transwal:*

Hecho detectado en la supervisión	*Norma que establece la obligación*	*Subsanación*	*Resultado*
Durante la acción de supervisión octubre 2020 se verificó que Volcan no ha cumplido con implementar las obras para la estabilidad hidrológica (…) correspondientes al Tajo Transwal en las coordenadas UTM WGS84 370884E, 8716372N (altitud 4985 msnm), (…).	*Artículos 24° y 25° del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM.*	*No*	*Otros* *(Se pone en conocimiento a DFAI que el presente hecho detectado habría sido materia de análisis en el informe N° Informe de Supervisión N° 435-2018-OEFA/DSEM-CMIN del 27 de setiembre de 2018 y sancionado mediante la Resolución Directoral N° 717-2020-OEFA-DFAI)*

(…)"

69. Por tanto, teniendo en consideración lo indicado en los párrafos precedentes y al no existir circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas al momento del dictado de la medida correctiva, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del RPAS del OEFA, corresponde denegar la solicitud de variación de la medida correctiva N° 4 ordenada mediante Resolución Directoral.

IV.2.1.5. Medida Correctiva N° 5

70. En la Solicitud de Variación del 25 de agosto de 2020, el administrado solicitó la ampliación de plazo para la implementación de cobertura tipo VI y revegetación en la bocamina B-TR-1, y los depósitos de desmontes DD-TCAS-1, DD-TREM-1 y DD-TADELI-1 hasta diciembre de 2020, indicando como causa la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

71. En el escrito complementario I del 11 de setiembre de 2020, el administrado sostuvo que la ampliación de plazo que se solicitó, se genera por los riesgos de exposición al SARS-CoV-2 (Covid-19), adjuntado como sustento:

    a) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva, con excepción de la bocamina B-TR-1, sobre la que no se ha indicado la implementación de cobertura tipo VI ni revegetación y el depósito de desmontes DD-TCAS-1 para el que se ha indicado la proyección de cobertura tipo I y sembrío de pastos nativos.
    b) Los términos de referencia para la elaboración de estudios de ingeniería, en el cual no se hace referencia a la implementación de cobertura tipo VI y la revegetación en los componentes materia de la medida correctiva.
    c) Los términos de referencia para la ejecución de actividades de cierre, en el que se precisa que la implementación cobertura tipo VI y la revegetación en los componentes materia de la medida correctiva se proyecta para diciembre de 2020.
    d) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades de cierre en la unidad fiscalizable del administrado.

72. En el escrito complementario II del 29 de setiembre de 2020, el administrado señaló que está culminando con el proceso logístico de licitación y que el Estado de Emergencia Ambiental ha generado la necesidad de mayor tiempo, por lo que la implementación la implementación de cobertura tipo VI y revegetación en la bocamina B-TR-1, y los depósitos de desmontes DD-TCAS-1, DD-TREM-1 y DD-

TADELI-1 se proyecta hasta diciembre de 2020, adjuntado para ello, los siguientes medios probatorios:

a) Una carta dirigida a la empresa Lesco Ingenieros S.A.C. en la que se le informa la decisión de adjudicar el Servicio de Ejecución de Cierre de Minas en la unidad fiscalizable del administrado, y en cuyo anexo donde se describen las actividades de la propuesta económica, no se hace referencia a los componentes de la medida correctiva, con excepción de la bocamina B-TR-1, sobre la que no se ha indicado la implementación de cobertura tipo VI ni revegetación y el depósito de desmontes DD-TCAS-1 para el que se ha indicado la proyección de cobertura tipo I y sembrío de pastos nativos.
b) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva, con excepción de la bocamina B-TR-1, sobre la que no se ha indicado la implementación de cobertura tipo VI ni revegetación y el depósito de desmontes DD-TCAS-1 para el que se ha indicado la proyección de cobertura tipo I y sembrío de pastos nativos.
c) Un plan de emergencia, en cuyo contenido no se hace referencia a la implementación de cobertura tipo VI y la revegetación para los componentes materia de la medida correctiva.
d) La propuesta económica de la empresa Estudios y Servicios Ambientales, para la elaboración de estudios técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a la implementación de cobertura tipo VI y la revegetación para los componentes materia de la medida correctiva.
e) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades Ingeniería para el cierre de minas en la unidad fiscalizable del administrado.

73. En el escrito complementario III del 26 de agosto de 2021, el administrado señaló que se han ejecutado actividades de cierre en la unidad fiscalizable precisándose que:

(i) Para la bocamina B-TR-1 y los depósitos de desmonte DD-TREM-1 y DD-TADELI-1, no se colocará cobertura ni revegetación ya que en el entorno no hay vegetación.
(ii) Para los depósitos de desmonte DD-TI-1 y DD-TCAS-1, se colocará una cobertura tipo I y se revegetará con ichu, se proyectó hasta octubre de 2021, para culminar con las actividades en el depósito de desmonte DD-TI-1.
(iii) Para la media barreta MB-TAD-1, no se colocará cobertura ni revegetación ya que en el entorno no hay vegetación y las condiciones climáticas no lo permiten.

74. A efectos de sostener lo alegado, el administro remitió los siguientes medios probatorios:

a) El escrito con registro N° 2020-E01-097779 del 21 de diciembre de 2020, que corresponde a la presentación del informe semestral de labores de rehabilitación en el Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable y en cuyo contenido se indica que:

(i) Para la bocamina B-TR-1 y los depósitos de desmonte DD-TREM-1 y DD-TADELI-1, no se colocará cobertura ni revegetación, debido a que en el entorno no hay vegetación y se requiere permiso de la empresa Minera Chinalco para ejecutar alguna acción.
(ii) Para el depósito de desmonte DD-TCAS-1 se colocará una cobertura tipo I y se revegetará con ichu.
(iii) Para la media barreta MB-TAD-1, no se colocará cobertura ni revegetación ya que en el entorno no hay vegetación y las condiciones climáticas no lo permiten.

b) Términos de referencia para la ejecución del Plan de Cierre de componentes en la unida fiscalizable del administrado, en cuyo contenido se indica que:

(i) Para la bocamina B-TR-1, no se colocará cobertura ni revegetación.
(ii) Para el depósito de desmonte DD-TI-1, se colocará una cobertura tipo I y se revegetará con ichu, se proyectó hasta octubre de 2021, para culminar con las referidas actividades.

c) El resumen de un informe de aspectos técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a la bocamina materia de la medida correctiva.

d) Un expediente técnico, en el que el administrado ha expuesto los siguientes argumentos:

(i) Para la bocamina B-TR-1, no se colocará cobertura ni revegetación ya que en el entorno no hay vegetación y hay que tener permiso de la empresa Minera Chinalco para ejecutar alguna acción.
(ii) Para el depósito de desmonte DD-TREM-1, no se colocará cobertura ni revegetación ya que el depósito de desmonte está cubierto con material de la zona en el entorno y no hay vegetación.
(iii) Para el depósito de desmonte DD-TADELI-1, no se colocará cobertura ni revegetación ya que realizar trabajos en la zona es peligroso por la pendiente y en el entorno no hay vegetación.
(iv) Para el depósito de desmonte DD-TCAS-1 se colocará una cobertura tipo I y se revegetará con ichu.
(v) Para la media barreta MB-TAD-1, no se colocará cobertura ni revegetación ya que no hay erosión, está cubierto de material rocoso y en el entorno no hay vegetación, asimismo las condiciones climáticas no lo permiten.

75. Sobre los argumentos indicados por el administrado parar el pedido de variación de la medida correctiva, se precisa que estos están orientados a solicitar un mayor plazo para el cumplimiento de la presente medida correctiva, así como la modificación de la obligación de la medida correctiva.

76. Al respecto, se debe indicar que en los medios probatorios que sostienen lo solicitado por el administrado y que se encuentran descritos en los numerales 70, 71, 72 y 73, así como los literales a), b) y d) del numeral 74 del presente informe, no se hace referencia, ni se acredita la ubicación de los componentes indicados

en algún sistema de coordenadas, por lo que no se tiene certeza que lo indicado por el administrado recaiga sobre los componentes materia de la presente medida correctiva.

77. Asimismo, sobre el medio probatorio indicado en el literal c) del numeral 74 del presente informe, resulta importante precisar que su contenido no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva.

78. Es menester precisar que si bien el administrado ha indicado que no se requiere la implementación de cobertura ni revegetación en la bocamina B-TR-1, depósitos de desmontes, DD-TREM-1 (DD-T-12), DD-TADELI-1 (DD-T-12) y media barreta MB-TAD-1, así como que para los depósitos de desmonte DD-TI-1 y DD-TCAS-1, se colocará una cobertura tipo I, conforme se indicó en el fundamento 24 de la Resolución Directoral, la implementación de cobertura tipo VI y revegetación es una obligación plenamente exigible ya que se encuentra contenida en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM sustentado en el Informe N° 780-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/ADB/LRM, acorde se expone a continuación:

> *"24. De la revisión efectuada a la APCM Ticlio se tiene que el administrado no implementó la cobertura tipo VI ni la revegetación en las bocaminas (…); (ii) B-TR-1; depósitos de desmontes (iii) DD-TI-1; (iv) DD-TCAS-1 (DD-T-5), (v) DD-TREM-1 (DD-T-12), (vi) DD-TADELI-1 (DD-T-12); y, media barreta (vii) MB-TAD-1, tal como se muestra a continuación:*
> **Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM.**
> ***(...)***
> ***"Capítulo V - Actividades de Cierre***[14]
> ***(...)***
> ***5.2 Cierre Progresivo***
> ***(…)***
> ***5.2.7 Revegetación***
> *La revegetación es una de las actividades dentro del cierre que busca recuperar las áreas que hayan sido disturbadas portas operaciones mineras.*
> *(...)*
> *Dentro de los objetivos de la revegetación están: (a) instalación de cubierta vegetal rápida en las zonas afectadas a través de la propagación vegetativa (hijuelos, esquejes, plantones, etc), (b) facilitarla colonización de áreas desnudas a través de revegetación natural procedente de semillas de material vegetal ya instalado en la zona o que haya sido sembrado anteriormente y (c) disminuir y/o corregir efectos de la erosión especialmente hídrica y eólica".*
> *(…)*

79. Cabe agregar, que el administrado también indicó la necesidad de mayor tiempo para la ejecución de la medida correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral en razón a la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

---

[14] ***Cuadro N° 7.1: Cuadro consolidad de actividades de cierre en escenario de cierre progresivo***

Ítems	Tipo	Componentes	Codificación		Estabilidad			
			Aprobado	Cesel	Física	Hidrológica	Geoquímica	Biológica
13	Labores subterráneas	(…)						
32		Bocamina		B-TR-1	Tapón tipo IV – Relleno manual	Canal de coronación tipo I	Cobertura tipo VI	Revegetación
64		Depósito de desmontes		DD-T-1	Remoción y reubicación	-	Cobertura tipo VI	Revegetación
65		Depósito de desmontes		DD-TCAS-1 (DD-T-5)	Remoción y reubicación	-	Cobertura tipo VI	Revegetación
68		Depósito de desmontes		DD-TRE - 1 (DD-T-12)	Remoción y reubicación	-	Cobertura tipo VI	Revegetación
69		Depósito de desmontes		DD-TADELI-1 (DD-T-12)	Remoción y reubicación	-	Cobertura tipo VI	Revegetación
95		Media barreta		MB-TAD-1	Tapón de chimenea Tipo I	-	Cobertura tipo VI	Revegetación

*Partes pertinentes del cronograma de cierre progresivo

80. Sobre el particular, **se observa que el administrado no ha especificado y sustentado de manera cuantitativa y objetiva, los tiempos adicionales a requerir,** máxime si las actividades en la unidad fiscalizable han reiniciado desde el 14 de mayo de 2020, conforme se ha desarrollado en el apartado "II. CON RELACIÓN AL REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA" del presente informe.

81. Por tanto, teniendo en consideración lo indicado en los párrafos precedentes y al no existir circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas al momento del dictado de la medida correctiva que sustenten la solicitud de variación de la medida correctiva efectuada por el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del RPAS del OEFA, corresponde denegar la misma.

82. Sin perjuicio de lo anterior, luego de emitida la Resolución Directoral en la que se ordenó la medida correctiva N° 5, esta autoridad ha tomado conocimiento que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Ticlio" con la Resolución Directoral N° 163 -2020/MINEM-DGAAM del 27 de noviembre de 2020, sustentada en el informe N° 459 -2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, en la cual se ha indicado que para el cierre progresivo de la bocamina B-T-1, se considerará cobertura tipo VI y revegetación, conforme se expone a continuación:

Figura 5.-Cobertura Tipo VI

Fuente: Informe N° 459 -2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Tabla 7.- Resumen de actividades de Cierre Progresivo

N°	Componentes Código	Coord. UTM WGS 84-18S		Desmontaje y Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad			Revegetación
		Este	Norte			Física	Geoquímica	Hidrológica	
MINA									
BOCAMINAS									
1	Bocamina B-09	371 829	8 716 729	No requiere	No requiere	Tapón tipo IV	Tipo V	Canal de coronación Tipo I	Sí
2	Bocamina B-17	373 187	8 719 413	No requiere	No requiere	Tapón tipo IV	Tipo V		Sí
3	Bocamina B-T-1	372 224	8 717 920	No requiere	No requiere		Tipo VI	Canal de coronación Tipo I	Sí
4	Bocamina B-TNP-1	372 580	8 715 773	No requiere	No requiere	Relleno manual. Tapón tipo IV.	Tipo VI	No requiere	Sí
5	Bocamina B-TCL-2	372 673	8 715 855	No requiere	No requiere		Tipo VI	No requiere	Sí
6	Bocamina B-TPA-1	372 725	8 716 068	No requiere	No requiere		Tipo VI	No requiere	Sí
7	Bocamina B-TMV-1	372 836	8 718 999	No requiere	No requiere		Tipo VI	Canal de coronación Tipo I	Sí
8	Bocamina B-TM-1	373 257	8 716 418	No requiere	No requiere		Tipo VI	No requiere	Sí
9	Bocamina B-TM-2	373 272	8 716 370	No requiere	No requiere		Tipo VI	No requiere	Sí

Fuente: Informe N° 459 -2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

83. Ahora bien, para la ejecución de las actividades de cobertura y revegetación se ha previsto junio de 2022 según el escrito de registro N° 2871629, el cual se presentó para la aprobación de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Ticlio", conforme se expone a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CIERRE PROGRESIVO														CIERRE FINAL			
		AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		AÑO 2023		AÑO 2024		AÑO 2025		AÑO 2026	
		I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
B-T-1	Bocamina																		
	Establecimiento de la forma del terreno																		
	Tapón bocamina tipo IV																		
	Estabilidad Hidrológica																		
	Canal de coronación tipo I																		
	Estabilidad Geoquímica																		
	Cobertura VI																		

Fuente: Pag 4397 del escrito de registro N° 2871629, el cual se presentó para la aprobación de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Ticlio"

84. Por tanto, teniendo en consideración lo indicado en los párrafos precedentes y al haberse tomado conocimiento de la aprobación de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Ticlio" aprobada mediante la Resolución Directoral N° 163-2020/MINEM-DGAAM del 27 de noviembre de 2020, sustentada en el informe N° 459-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, situación que constituye una causa sobreviniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del RPAS del OEFA, corresponde variar de oficio la medida correctiva N° 5 ordenada mediante la Resolución Directoral, quedando esta fijada en los siguientes términos.

Tabla N° 1

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
El administrado no ha implementado la cobertura tipo VI ni la revegetación en las bocaminas (i) B-T-1; (ii) B-TR-1; depósitos de desmontes (iii) DD-TI-1; (iv) DD-TCAS-1 (DD-T-5), (v) DD-TREM-1 (DD-T-12), (vi) DD-TADELI-1 (DD-T-12); y, media barreta (vii) MB-TAD-1, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ***(Conducta infractora N° 5)***	El administrado deberá acreditar que ha implementado la cobertura tipo VI y la revegetación en la bocamina (i) B-TR-1; depósitos de desmontes (ii) DD-TI-1; (iii) DD-TCAS-1 (DD-T-5), (iv) DD-TREM-1 (DD-T-12), (v) DD-TADELI-1 (DD-T-12); y, (vi) media barreta MB-TAD-1, a fin de evitar la generación de drenaje ácido de mina, lo que afectaría a la calidad del suelo, la erosión hídrica, así como, a la vegetación circundante. ***(Obligación 1 de la Medida Correctiva N° 5)***	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
			implementadas[15]. Asimismo se deberá presentar planos vista en planta y perfil que reflejen la ubicación, el relieve y distribución de las capas que conforman la implementación de la cobertura tipo VI y la revegetación, fichas técnicas de campo, ordenes de trabajo y/o contratos de obra y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva.
	El administrado deberá acreditar que ha implementado la cobertura tipo VI y la revegetación en la bocamina B-T-1 a fin de evitar la generación de drenaje ácido de mina, lo que afectaría a la calidad del suelo, la erosión hídrica, así como, a la vegetación circundante. ***(Obligación 2 de la Medida Correctiva N° 5)***	30 de junio de 2022	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas[16]. Asimismo se deberá presentar planos vista en planta y perfil que reflejen la ubicación, el relieve y distribución de las capas que conforman la implementación de la

15 Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

16 Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			cobertura tipo VI y la revegetación, fichas técnicas de campo, ordenes de trabajo y/o contratos de obra y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

IV.2.1.6. Medida Correctiva N° 6

85. En la Solicitud de Variación del 25 de agosto de 2020, el administrado solicitó la ampliación de plazo para la implementación canales de coronación en las bocaminas B-TC-1 y B-TR-1 hasta diciembre de 2020, indicando como causa la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

86. En el escrito complementario I del 11 de setiembre de 2020, el administrado sostuvo que la ampliación de plazo que se solicitó, se genera por los riesgos de exposición al SARS-CoV-2 (Covid-19), adjuntado como sustento:

a) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a la implementación de canales de coronación en los componentes materia de la medida correctiva.
b) Los términos de referencia para la elaboración de estudios de ingeniería, en el que no se hace referencia a la implementación de canales de coronación en las bocaminas materia de la medida correctiva.
c) Los términos de referencia para la ejecución de actividades de cierre, en el que se proyecta la implementación de canales de coronación en las bocaminas materia de la medida correctiva para diciembre de 2020.
d) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades de cierre en la unidad fiscalizable del administrado.

87. En el escrito complementario II del 29 de setiembre de 2020, el administrado señaló que está culminando con el proceso logístico de licitación y que el Estado de Emergencia Ambiental ha generado la necesidad de mayor tiempo, por lo que la implementación del tapón tipo IV en la bocamina PCMT-B-11, se daría hasta noviembre de 2020, adjuntado para ello, los siguientes medios probatorios:

a) Una carta dirigida a la empresa Lesco Ingenieros S.A.C., en la que se le informa la decisión de adjudicar el Servicio de Ejecución de Cierre de Minas en la unidad fiscalizable del administrado, y en cuyo anexo en el que se describen las actividades de la propuesta económica no se advierte la ejecución de canales de coronación para las bocaminas materia de la medida correctiva.
b) Un cronograma tentativo, en el que no se hace referencia a la implementación de canales de coronación en los componentes materia de la medida correctiva.

c) Un plan de seguridad, en cuyo contenido no se hace referencia a la implementación de canales de coronación para las bocaminas materia de la medida correctiva.
d) La propuesta económica de la empresa Estudios y Servicios Ambientales, para la elaboración de estudios técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a la construcción del tapón tipo IV para la bocamina materia de la medida correctiva.
e) Documento en el que se realiza la evaluación de las empresas que postularon para llevar a cabo actividades Ingeniería para el cierre de minas en la unidad fiscalizable del administrado.

88. En el escrito complementario III del 26 de agosto de 2021, el administrado señaló que se han ejecutado actividades de cierre en la unidad fiscalizable precisándose que para las bocaminas B-TC-1 y B-TR-1 no se requiere canal de coronación, para sostener lo alegado el administro remitió los siguientes medios probatorios:

a) El escrito con registro N° 2020-E01-097779 del 21 de diciembre de 2020, que corresponde a la presentación del informe semestral de labores de rehabilitación en el Plan de Cierre de Minas de la unidad fiscalizable y en cuyo contenido se indica que para las bocaminas B-TC-1 y B-TR-1 no se requiere la implementación de canales de coronación.
b) Términos de referencia para la ejecución del Plan de Cierre de componentes en la unida fiscalizable del administrado, en cuyo contenido se indica que para la bocamina B-TR-1 no se requiere la implementación de canales de coronación.
c) El resumen de un informe de aspectos técnicos para el cierre de componentes en la unidad fiscalizable del administrado, en cuyo contenido no se hace referencia a las bocaminas materia de la medida correctiva.
d) Un expediente técnico, en el que se precisa que para las bocaminas B-TC-1 y B-TR-1 no es necesaria la implementación de canales de coronación.

89. Sobre los argumentos indicados por el administrado los cuales consisten en un mayor plazo para el cumplimiento de la presente medida correctiva así como la modificación de la obligación de la medida correctiva, se debe indicar que en los medios probatorios que sostienen lo solicitado por el administrado que se encuentran descritos en los numerales 85, 86 y 87, así como en los listarles a), b) y d) del numeral 88 del presente documento, no se hace referencia, ni se acredita la ubicación de las bocaminas materia de la medida correctiva en algún sistema de coordenadas, por lo que no se tiene certeza que lo indicado por el administrado recaiga sobre las bocaminas materia de la presente medida correctiva.

90. Asimismo, sobre el medio probatorio indicado en el literal c) del numeral 88 del presente documento, resulta importante precisar que su contenido no se hace referencia a los componentes materia de la medida correctiva.

91. Ahora bien, en el supuesto que los componentes indicados por el administrado correspondan a las bocaminas materia de la medida correctiva, se debe advertir que conforme se indicó en el fundamento 28 de la Resolución Directoral, la implementación de un canal de coronación para las bocaminas B-TC-1 y B-TR-1 es una obligación plenamente exigible, pues se encuentra contenida en la

Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM sustentada en el Informe N° 780-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/ADB/LRM, acorde se expone a continuación:

"28. (…)
Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 180-2013-MEM/AAM.
(...)
"Capítulo V - Actividades de Cierre[17]
(...)
5.2 Cierre Progresivo

Estabilidad Hidrológica
Para la estabilidad hidrológica de los diferentes componentes se ha diseñado canales de coronación en función de la escorrentía superficial que llegaría a sus respectivas áreas.
(...)
Estos canales tienen como función interceptar la escorrentía superficial y conducirías a un curso de aguas natural. Estos canales tienen por finalidad interceptar las aguas superficiales de tal manera que la escorrentía no se mezcle con las aguas de las bocaminas y chimeneas, a su vez la instalación de estos canales ayuda a mejorarla estabilidad física.

Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Ticlio, aprobado por la Resolución Directoral N° 323-2009-MEM/AAM, sustentada en el Informe N° 1218-2009-MEM-AAM/SDC/RPP/MPC
(…)
CAPITULO 5 - Actividades de Cierre
(…)
5.2 Cierre Progresivo
(…)
5.2.5 Estabilidad Hidrológica
(…)

C. Tipos de canales, cunetas de drenaje y otras estructuras

- ***Canales de coronación Tipo I***

El canal de coronación tipo I es sin revestir, excavado en terreno natural de sección trapezoidal de base 0.4 m y con una altura de 0.4m, con un talud lateral de 1H:2V, las pendientes de estos canales son de 0.1%, para evitar la erosión por las altas velocidades y poder conducir caudales de hasta 0.1 m3/s.
(…)

D. Estabilización hidrológica de labores subterráneas
B1. ***Labores subterráneas***
<u>Bocaminas</u>
Para dar estabilidad a las diferentes bocaminas que se encuentran en el plan de cierre progresivo se ha proyectado un canal de coronación tipo I, ubicada en la parte superior de las bocaminas para evitar que la escorrentía erosione el contacto entre el área remediada y el terreno natural. Se muestra en la 5.2.0 las longitudes de los canales de coronación ver el plano PCM-TCL-AC-20.

---

[17] ***Cuadro N° 7.1: Cuadro consolidad de actividades de cierre en escenario de cierre progresivo***

Ítems	Tipo	Componentes	Codificación		Estabilidad			
			Aprobado	Cesel	Física	Hidrológica	Geoquímica	Biológica
9	Labores subterráneas	Bocamina		B-TC-1	Tapón tipo IV – Relleno manual	Canal de coronación tipo I	Cobertura tipo VI	Revegetación
13		Bocamina		B-T-1	Tapón tipo IV – Relleno manual	Canal de coronación tipo I	Cobertura tipo VI	Revegetación
32		Bocamina		B-TR-1	Tapón tipo IV – Relleno manual	Canal de coronación tipo I	Cobertura tipo VI	Revegetación

*Partes pertinentes del cronograma de cierre progresivo

Tabla Nº 5-20
Longitudes de los canales de coronación

Bocamina	Longitud Canal(m)
PCMT-B-03	35,0
PCMT-B-04b	30,0
PCMT-B-05	35,0
PCMT-B-07	30,0
PCMT-B-09	30,0
PCMT-B-11	50,0
PCMT-B-12	30,0
PCMT-B-14	40,0
PCMT-B-17	30,0
PCMT-B-18	40,0

[…]"

92. Cabe agregar, que el administrado también indicó la necesidad de mayor tiempo para la ejecución de la medida correctiva N° 6 ordenada mediante la Resolución Directoral por la emergencia Sanitaria por el Covid-19.

93. Sobre el particular, se advierte que el administrado no ha especificado y sustentado de manera cuantitativa y objetiva, los tiempos adicionales a requerir, máxime si las actividades en la unidad fiscalizable han reiniciado desde el 14 de mayo de 2020, conforme se ha desarrollado en el apartado "II. CON RELACIÓN AL REINICIO DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA" del presente informe.

94. Por otro lado, se advierte que, luego de emitida la Resolución Directoral en la que se ordenó la medida correctiva N° 5, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Ticlio" con la Resolución Directoral N° 163 -2020/MINEM-DGAAM del 27 de noviembre de 2020, sustentada en el informe N° 459 -2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, en la cual para el cierre progresivo se considera un canal de coronación tipo I, conforme se expone a continuación:

Tabla 7.- Resumen de actividades de Cierre Progresivo

N°	Componentes Código	Coord. UTM WGS 84-18S		Desmontaje y Desmantelamiento	Demolición	Estabilidad			Revegetación
		Este	Norte			Física	Geoquímica	Hidrológica	
MINA									
BOCAMINAS									
1	Bocamina B-09	371 829	8 716 729	No requiere	No requiere	Tapón tipo IV	Tipo V	Canal de coronación Tipo I	Sí
2	Bocamina B-17	373 187	8 719 413	No requiere	No requiere	Tapón tipo IV	Tipo V		Sí
3	Bocamina B-T-1	372 224	8 717 920	No requiere	No requiere		Tipo VI	Canal de coronación Tipo I	Sí
4	Bocamina B-TNP-1	372 580	8 715 773	No requiere	No requiere	Relleno manual. Tapón tipo IV.	Tipo VI	No requiere	Sí
5	Bocamina B-TCL-2	372 673	8 715 855	No requiere	No requiere		Tipo VI	No requiere	Sí
6	Bocamina B-TPA-1	372 725	8 716 068	No requiere	No requiere		Tipo VI	No requiere	Sí
7	Bocamina B-TMV-1	372 836	8 718 999	No requiere	No requiere		Tipo VI	Canal de coronación Tipo I	Sí
8	Bocamina B-TM-1	373 257	8 716 418	No requiere	No requiere		Tipo VI	No requiere	Sí
9	Bocamina B-TM-2	373 272	8 716 370	No requiere	No requiere		Tipo VI	No requiere	Sí

Fuente: Informe N° 459 -2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

97. Ahora bien, para la ejecución del canal de coronación se ha previsto junio de 2022 según el escrito de registro N° 2871629, el cual se presentó para la aprobación de

la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Ticlio", conforme se expone a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CIERRE PROGRESIVO														CIERRE FINAL			
		AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022		AÑO 2023		AÑO 2024		AÑO 2025		AÑO 2026	
		I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II
B-T-1	Bocamina																		
	Establecimiento de la forma del terreno																		
	Tapón bocamina tipo IV																		
	Estabilidad Hidrológica																		
	Canal de coronación tipo I																		
	Estabilidad Geoquímica																		
	Cobertura VI																		

Fuente: Pag 4397 del escrito de registro N° 2871629, el cual se presentó para la aprobación de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Ticlio"

98. Por tanto, teniendo en consideración lo indicado en los párrafos precedentes y al haberse advertido la circunstancia sobreviniente de la aprobación de la Segunda Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera "Ticlio" aprobada mediante la Resolución Directoral N° 163 -2020/MINEM-DGAAM del 27 de noviembre de 2020, sustentada en el informe N° 459 -2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del RPAS del OEFA, corresponde:

a) Denegar la solicitud de variación de la medida correctiva N° 6 ordenada mediante Resolución Directoral y
b) Variar de oficio la medida correctiva N° 6 ordenada mediante la Resolución Directoral, quedando esta fijada en los siguientes términos.

Tabla N° 2

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
El administrado no ha implementado los canales de coronación en las bocaminas: (i) B-T-1; (Ii) B-TC-1 y (iii) B-TR-1, correspondiente a las actividades de estabilidad hidrológica, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. ***Conducta infractora N° 6)***	El administrado deberá acreditar que ha implementado los canales de coronación en las bocaminas: (i) B-TC-1 y (ii) B-TR-1, a fin de evitar la erosión hídrica del suelo las áreas cercanas a las bocaminas, así como, afectación a la vegetación cercana y a las coberturas de cierre. ***(Obligación 1 de la Medida Correctiva N° 6)***	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			implementadas[18]. Asimismo, se deberá presentar planos *As Built*, fichas técnicas de campo, ordenes de trabajo y/o contratos de obra y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva.
	El administrado deberá acreditar que ha implementado los canales de coronación en la bocamina B-T-1 a fin de evitar la erosión hídrica del suelo las áreas cercanas a las bocaminas, así como, afectación a la vegetación cercana y a las coberturas de cierre. ***(Obligación 2 de la Medida Correctiva N° 6)***	30 de junio de 2022	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas[19]. Asimismo, se deberá presentar planos As Built, fichas técnicas de campo, ordenes de trabajo y/o contratos de obra y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización

[18] Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

[19] Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD y el artículo 20 del del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DENEGAR** la Solicitud de Variación de las medidas correctivas ordenadas a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** mediante la Resolución Directoral Nº 0717-2020-OEFA-DFAI, presentada con escrito de registro N° 2020-E01-061474, la cual estuvo complementada con los escritos de registros N° 2020-E01-066911, N° 2020-E01-072478 y N° 2021-E01-074199, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Variar de oficio las medidas correctivas N° 5 y N° 6 ordenadas mediante la Resolución Directoral Nº 0717-2020-OEFA-DFAI, quedando estas fijadas en los términos descritos en las Tablas N° 1 y N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.,** la presente Resolución Directoral a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Informar a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JCPH/USM/JAAP/reno

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 07616282"

07616282